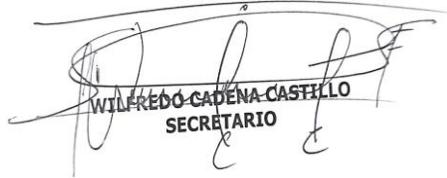




PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ Y MARCELA BARCARSEL LOPEZ
DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS JESUS
ACEVEDO GALEANO
APODERADO DTE DR. FREY ARROYO SANTAMRIA
RADICADO 683852042001-2022-00078

Constancia: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que feneció el término para subsanar la demanda y aunque parte actora presentó memorial de subsanación no lo hizo conforme a las instrucciones impartidas en auto del 22 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de febrero de 2024.



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe anterior, se tiene que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para cumplir los requisitos exigidos en auto de fecha 22 de enero de 2024, en el que se solicitaba:

*(...)pese al fallecimiento del titular de derecho real de dominio del predio a usucapir señalado en la demanda, se debe tener certeza sobre este, para efectos de determinar correctamente la legitimación por pasiva, por lo que se hace necesario que se **aporte el registro Civil de Defunción** o en su defecto de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., se exprese y pruebe que no es posible acreditar el fallecimiento por haber ejercido solicitud a la entidad registral sin que la solicitud se hubiese atendido.*

Con la acreditación de medio de prueba idóneo del fallecimiento del titular de derecho de dominio, se podrá tener como demandados a los herederos indeterminadas y también a las **determinadas ya mencionadas**, para las cuales también deberá aportarse prueba filial o procederse como se señaló en el inciso anterior.

En consecuencia verificada la subsanación allegada por la parte actora, se avizora que no se cumple con lo exigido en auto del 22 de enero de 2024, por lo tanto es preciso darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por **HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ Y MARCELA BARCARSEL LOPEZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO** por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y demás desanotaciones necesarias.

TERCERO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio
Correo electrónico: j01prmpallandazuri@ceng

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY 08**
DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO